

## CONTESTACION Y DEMANDA EN RECONVENCION

LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA <luisenriquechapparrofonseca@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 9:58

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jesus.arbelaez@yahoo.com <jesus.arbelaez@yahoo.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DORIS.pdf; DEMANDA EN RECONVENCIÓN DORIS.pdf; ANEXOS-DORIS.pdf;

Ref. Contestación de la demanda

Proceso de Divorcio – Cesación de efectos civiles 11001311001320230050300

DE: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ M

CONTRA: DORIS HELENA HENAO H.

Buenos Días,

Con todo respeto me permito contestar la demanda de la referencia y presentar demanda en reconvencción, dentro de los términos legales.

De Ustedes,

Con todo respeto

**LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA**

Apoderado

Bogotá, D. C.

Doctor

**JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

E.

S.

D.

Ref. Contestación de la demanda

Proceso de Divorcio – Cesación de efectos civiles 11001311001320230050300

DE: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ M

CONTRA: DORIS HELENA HENAO H.

**LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto me dirijo a su Despacho, en mi condición de apoderado de la señora **DORIS HELENA HENAO HENAO**, persona igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con residencia temporal en España, con el debido respeto me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de Cesación de efectos civiles matrimonio religioso, de la siguiente manera:

### **CON RELACION DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Con relación del hecho primero, es cierto, tal como se desprende de los documentos aportados por la parte actora, es decir llevan 33 años en el matrimonio.

**SEGUNDO:** Es cierto parcialmente, con relación de los hijos, mas no con relación de la edad de cada uno de ellos, puesto que **YESICA MILENA** nació el 20 de octubre de 1991, es decir tenía 32 años, al momento de presentar la demanda; **FABIAN ANDRES**, nació el 14 de agosto de 1994, es decir al momento de la presentación de la demanda tenía 28 años; y **PAOLA ANDREA**, nació el 30 de noviembre de 1997, es decir tenía 25 años al momento de la presentación de la demanda.

**HECHO TERCERO:** Es cierto, además que se trata de una confesión por parte del demandante ya que asegura que viven bajo el mismo **techo y mesa**, con lo cual no se cumple la causal de separación por más de dos años, ya que **no se han separado**.

**CUARTO: No es cierto:** La pareja conformada por los señores FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ y la señora DORIS HELENA HENAO HENAO, han compartido, **lecho, techo y mesa** durante los 33 años que llevan de casados, solamente, hasta el día 8 de agosto del presente años (2023) la señora DORIS HELENA, no permitió que se quedara en su habitación compartiendo lecho, por cuanto le llego por primera vez de la notificación de existencia de esta demanda, y fue cuando decidió viajar al poco tiempo a España, donde se encuentra alojada en la residencia de un hermano.

**QUINTO: No es cierto:** aunque la pareja siempre ha compartido **mesa, techo y lecho**, sus **relaciones intimas se suspendieron** hace aproximadamente 14 años, cuando al señor MARTINEZ MARTINEZ, le practicaron una cirugía de la próstata, no volvió a tener relaciones intimas con su esposa, desconociéndose hasta el momento el motivo, el cual al parecer era médico, por lo cual la señora DORIS HELENA, ha tenido que soportar la ausencia de la intimidad de su esposo, lo que es una obligación natural y social, pero con el fin de mantener su matrimonio incólume en honor al juramento realizado ante Dios y los hombres, le ha tocado soportar esta anomalía de su esposo, sin saber los motivos de este alejamiento, lo que se puede configurar en un **grave e injustificado incumpliendo, por parte del esposo de sus deberes y obligaciones como tales**.

**SEXTO:** Es cierto, al contar con 56 años de edad, ya no se encuentra en edad de reproducción, pero es para ella una necesidad natural contar con las relaciones intimas de su esposo el cual este le ha negado desde hace mas de 14 años.

**SÉPTIMO:** Permítame señora Juez no pronunciarme sobre la primera parte del numeral SEPTIMO de la demanda, por cuanto se encuentran escritos totalmente incoherentes, tales *“como es la separación de hecho desde el 15 de febrero de 1966, hasta la fecha de presentación de esta demanda, separación por más de cincuenta y un años (51) (...)”*

Con relación de la segunda parte de este hecho, me atengo a lo que se pruebe, por cuanto la primera parte es cierta, pero la separación de **hecho por más de dos años no**, porque tal como lo dijo el mismo demandante en el hecho TERCERO, la pareja **no se encuentra separada de hecho, por que comparte techo y mesa**, y como ya expuse comparten lecho, pero no han tenido relaciones sexuales desde hace más de 14 años, sin saber a causa cierta, que ha lleva al señor MARTINEZ MARTINEZ, a no cumplir con esta que se puede llamar **sagrada obligación**, llevando a su pareja a graves quebrantos de salud mental, especialmente en su autoestima, al no poder cumplir con sus funciones físicas, biológicas, fisiológicos y sentimentales con su esposa, lo cual la ha llevado a buscar tratamiento psicológico, e incluso psiquiátrico.

**OCTAVO:** Con relación de este hecho me permito referirme de la siguiente forma: En todo contrato o convención bilateral se necesitan dos figuras, una es el TITULO y la otra es el MODO.

En el caso de bienes sujetos a registro como lo son los bienes inmuebles, es el caso de la partida única reportada en la liquidación de la sociedad conyugal de los esposos que se pretende su divorcio, el titulo será la escritura, pero el MODO es la tradición o entrega, pero algo muy importante en estos caso es la **INSCRIPCION EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS**, lo cual no se he hecho, por lo menos hasta la contestación de esta demanda, para lo cual aportare un Certificado de libertad y tradición del inmueble, donde figuran como dueños los esposos **MARTINEZ – HENAO**. Es decir que este negocio jurídico hasta el momento es incompleto por lo tanto no tiene plena validez.

### **CON RELACION DE LAS PRETENSIONES**

Con relación de las PRETENSIONES, no es mi intención oponerme en su totalidad; solamente que este divorcio o perdida de efectos civiles del matrimonio religioso, **no sea motivado por la causal 8 del Artículo 154 del Código Civil**, sino por la Causal (2) **El grave e injustificado incumplimiento de uno de los cónyuges**, de los deberes que la ley le impone como tales y como padres, u otra causal que provenga dentro del trascurso del proceso, y las pruebas allegadas y decretas por el Despacho.

Igualmente pediré una cuota alimentaria para la señora **DORIS HELENA HENAO**, de acuerdo con las excepciones que presentare y/o con demanda en reconvencción que pretendo allegar al despacho junto con la contestación de la demanda.

### **EXCEPCIONES**

**Nadie puede Invocar su propia culpa** (Principio)

*. Contenido y naturaleza de la regla general del derecho, según la cual, “No se escucha a quien alega su propia culpa”.*

7.1. La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo *“Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”*, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe.

Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública **pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa**, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.

Según ese principio, una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma.

7.2. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación.

7.3. A partir de dicho criterio es que esta Corporación ha considerado que la regla general del derecho de que no se escucha a quien alega su propia culpa guarda compatibilidad con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en particular, con el “deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios” consagrado en el artículo 95 de la Carta Política. Por una parte, porque la Norma Superior define con claridad que la actuación de un individuo no puede servir para dañar, de forma injusta e ilegítima, los derechos que el Estado ha otorgado a favor de todos los habitantes del territorio nacional. Es decir, en sí mismo los derechos tienen un límite sustancial, según el cual, para la primacía de un orden justo se requiere el ejercicio simultáneo de los derechos propios y ajenos.

Y, por otra parte, en razón a que la Carta Política establece la obligación de ejercer los derechos constitucionales y legales en consonancia con el espíritu, fin y sentido que le son propios. Así, las personas tienen el deber de actuar de forma justa, lo que significa que no pueden desvirtuar el objetivo que persigue la norma, llevándola a resultados incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

En la misma perspectiva, esta regla se ciñe al principio de buena fe, luego de que el artículo 83 de la Constitución de 1991 presupone que en todas las gestiones que adelanten los particulares y las autoridades públicas, debe incorporarse, como presupuesto ético de las relaciones sociales con trascendencia jurídica, la confianza de que el comportamiento de todos los sujetos del derecho se cimienta sobre la honestidad, rectitud y credibilidad de su conducta.

7.4. Por consiguiente, para este Tribunal, la regla general del derecho, según la cual no se escucha a quien alega su propia culpa (bajo el aforismo *nemo auditur suam turpitudinem allegans*) hace parte del ordenamiento jurídico y resulta compatible con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en la medida que tiene por fin imposibilitar el acceso a ventajas que se consideran indebidas o inmerecidas jurídicamente. Así, existe el deber de negar toda pretensión cuya fuente sea el propio error, dolo o culpa. (Corte Constitucional- Referencia: Expediente: T-5.485.856, Magistrado ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, 27 (veintisiete) de febrero de dos mil diecisiete (2017

En el caso que nos ocupa es claro que el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ, esta argumentando su propia culpa de no tener relaciones sexuales su esposa, lo cual es su obligación, para pretender un divorcio, cuando en realidad la causal deberá ser el **grave e injustificado incumplimiento como esposo**.

**Principio de interés superior:**

## COMO FINALIDAD LA PROTECCION A LA FAMILIA

*La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, “toda la comunidad se beneficia de sus virtudes así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma”. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. Lineamientos que permearon su reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991. El constituyente reguló la institución familiar como derecho y núcleo esencial de la sociedad en el artículo 42 Superior. De acuerdo con esta disposición, la familia “se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. En todo caso, el Estado y la sociedad deben garantizarle protección integral. (Corte Constitucional, expedientes T-5.273.833 y T-5.280.591 GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Sentencia T-292/16*

**En cuanto a la protección de la familia la sentencia concluye**

### **4. Protección de la familia**

*“La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, “toda la comunidad se beneficia de sus virtudes así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma”. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, **la ayuda mutua, la procreación**, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. Lineamientos que permearon su reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991.*

*El constituyente reguló la institución familiar como derecho y núcleo esencial de la sociedad en el artículo 42 Superior. De acuerdo con esta disposición, la familia “se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. En todo caso, el Estado y la sociedad deben garantizarle protección integral.*

*Sin pretender agotar las disposiciones constitucionales que blindan su protección se destaca que el artículo 5º dispone que el Estado debe amparar a la familia como la institución básica de la sociedad; seguidamente, el artículo 13 señala que nadie puede ser discriminado en razón de su origen familiar; en el artículo 15, se regula el derecho a la intimidad familiar; el artículo 28, relativo a la garantía fundamental a la libertad, precisa que nadie puede ser “molestado en su persona o familia”; y, el artículo 33, determina que “nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

*Los lineamientos jurídicos a nivel internacional han sido reiterativos en señalar que el Estado debe brindar a la familia respecto, protección y asistencia, así como en hacer un llamado para adoptar medidas tendientes a la igualdad y protección de los hijos que la componen. Entre los instrumentos jurídicos internacionales se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16, ordinal 3º; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 11, 17 y 19; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>[30]</sup>, artículos 7º, 10 y 11; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>[31]</sup>, artículos 17, 23 y 24.*

### **CONCLUSION DEL APODERADO:**

Para concluir esta contestación de la demanda, quiero hacer énfasis en algunos puntos esenciales:

1.- Existe un matrimonio entre la pareja que hoy pretende divorciarse.

2.- Dentro de la relación se procrearon tres hijos, la hija mayor es azafata en la empresa Avianca, el segundo es Ingeniero de una prestigiosa universidad en Rusia a hoy vive en Australia, trabajando y perfeccionando el idioma inglés, y la tercera hija se encuentra adelantado estudios en Estados Unidos de América.

3.- Mi poderdante la Señora DORIS HELENA HENAO, siempre fue ama de casa, por lo tanto su trabajo principal fue el cuidado del hogar, de sus hijos y de su esposo, quien laborero en la Policía Nacional, hasta el año 2004.

4.- Aunque mi poderdante esporádicamente laboraba, cuidando persona, no cotizo para pensiones, ni salud, por cuanto dependía de su esposo.

5.- En este momento el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ M. ostenta una pensión o asignación de retiro de la Policía Nacional, y pretende dejar totalmente desamparada en salud y prestaciones sociales a quien ha cumplido con todos los parámetros establecidos en pos de brindar atención a su familia.

## **DESFALCO DE LOS BIENES SOCIELES EN PROVECHO PROPIO**

Se considera que a partir de la fecha del matrimonio, y de acuerdo con las obligaciones de cada uno de los cónyuges de socorro y ayuda mutua, los bienes que se adquieren son bienes sociales.

Sin embargo a partir del año 2013 aproximadamente, cuando se intento realizar una liquidación de la sociedad conyugal ante notario, la cual como ya se dijo es imperfecta, el señor MARTINEZ, ha adquirido múltiples deudas de bancos, y ha desfalcado en gran medida el patrimonio de la sociedad conyugal.

Fue así como, la hija mayor **YESICA MILENA**, les regalo una camioneta la cual vendió el señor MARTINEZ, y no se supo que hizo con ese dinero, que como ya se dijo es un bien social.

Igualmente adquirió múltiples créditos entre otros uno en el Banco Unión, donde le están descontando la suma \$888.781 mensuales y le quedan por cancelar 104 tal como se encuentra estipulado en el desprendible de pago de CASUR, estos dineros no fueron incluidos dentro de la sociedad conyugal, por lo cual se desconoce el paradero de esta gruesa suma de dinero.

Igualmente en le figura otra deuda que le descuentan nómina de una entidad financiera que figura como BANGNBSUDPRE, donde le descuentan la suma de \$238.000, y le quedan 143 cuotas es decir más de 10 años, por lo que se supone que es otra gruesa cantidad de dinero, la cual no reporto al patrimonio de la sociedad conyugal, lo que prueba la evidencia de otro capital oculto del señor MARTINEZ MARTINEZ, pero que debe ser llevado a la sociedad conyugal por ser bienes sociales, y de ninguna manera bienes propios.

## **PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez Decretar las siguientes pruebas

Solicito al Señor Juez que se tengan en cuenta las aportadas en la demanda.

## **DOCUMENTOS:**

- Certificado de libertad y tradición del inmueble relacionado en la demanda.
- Resolución 1041 del 17 de febrero de 2005, mediante la cual el demandante adquirió una asignación de retiro por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
- Hoja de servicios del reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja de Retiro de la Policía Nacional, donde figura la señora DORYS como esposa y por tal motivo el reconocimiento del 43% de subsidio familiar por ella y sus tres hijos

**TESTIMONIO:**

Solicito al Despacho que se llamen a declarar sobre los hechos a las siguientes personas:

- María Elizabeth Rincón Tavera, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.874158 de Bogotá. mariatovar40@hotmail.com: Celular 310-4012727 (Amiga de la pareja)
- Edison Henao Henao, C.C. 77.187.753 Celular 316-4334773 (Hermano de la señora Doris)
- Edward Andrés Quiroz, C.C. 1003313762 Celular 301-5834222 Eduar.kpo69@gmail.com; quien vivía en la misma casa de la pareja.
- Doly Díaz, C.C. 52.126.707 correo Dollydiazbarajas04@gmail.com, Celular 319.2410072, vecina y amiga de la pareja.

Las personas que no tienen correos electrónicos registrados, se ubican por intermedio de la señora Dorys Helena Henao.

Estas personas deberán declarar respecto de los hechos de la demanda y de la demanda en reconvencción.

**DECLARACIÓN DE PARTES**

Con todo respeto solicito el interrogatorio de partes a las personas que intervienen en este proceso, es decir a la demandante y al demandado.

**SOLICITUD DE PRUEBAS**

Con el fin de probar los quebrantos de salud mental de la señora DORYS HENAO, y teniendo en cuenta que ella actualmente se encuentra en España, y no puede aportar estos documentos, solicito al Despacho se ofició a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, donde es atendida, que se expida con destino a este proceso, los antecedentes psiquiátricos o psicológicos, sufridos por la falta del amor conyugal negados por su esposo.

**ANEXOS**

Los documentos Aducidos como prueba

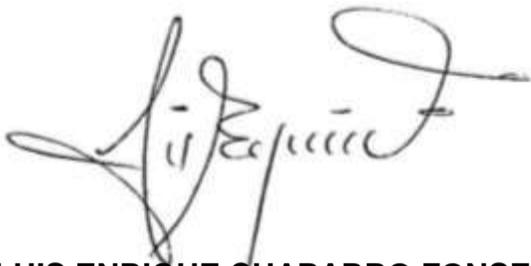
**NOTIFICACIONES**

Personalmente recibo notificación en la Calle 12 B No. 6-82 Oficina 708 del edificio Fenalco, Correo luisenriquechaparrofonseca@hotmail.com Celular 3125471330

Mi poderdante y los testigos reciben notificación en la Calle Diagonal 48 No. 51 D-38 Sur Correo electrónico dorisitahenao@hotmail.com o dorishelenahenao@gmail.com, Celular 313-3350873 y 346-31799289 (Teniendo en cuenta que actualmente fijo su residencia temporal en España.

Del señor Juez,

Con todo respeto



**LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA**

C. C. 4.118.683 de Firavitoba – Boyacá  
T. P. 118.473 del H. C. S de la Judicatura

Bogotá, D. C

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Poder para presentar demanda en reconvencción

PROCESO 11001311001320230050300 Divorcio o perdida de efectos civiles

DE: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ

CONTRA: DORIS HELENA HENAO HENAO

DORIS HELENA HENAO HENAO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.742.224 mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho, al doctor **LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA**, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.118.683 de Firavitoba – Boyacá, y con T. P. 118.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA EN RECONVENCION**, dentro del proceso de la referencia donde soy demandada de divorcio o perdida de efectos civiles de matrimonio religioso, con el fin que adelante mi defensa en mejor forma.

Esto como complemento al poder ya otorgado y presentado ante su Despacho, y en el caso que aquel sea incompleto para esta demanda en reconvencción o contrademanda y así se puedan defender mis intereses en legal forma.

Mi apoderado queda facultado para solicitar e impugnar pruebas, interponer recursos, transigir, desistir, recibir, disponer, optar, sustituir este mandato, para suscribir escrituras públicas, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de la sociedad conyugal y en fin hacer todo lo que en derecho estime pertinente para el logro y el cumplimiento de su gestión.

Mis datos ya se encuentran consignados en el poder original que se encuentra en su Despacho.

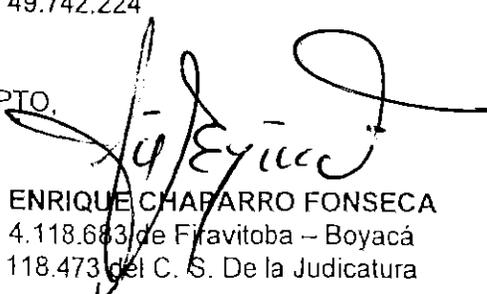
Ruego a usted reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí estipulados.

Del Señor Juez,

Con todo respeto

*Doris Helena Henao Henao*  
**DORIS HELENA HENAO HENAO**  
C. C. 49.742.224

ACEPTO.

  
**LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA**  
C. C. 4.118.683 de Firavitoba – Boyacá  
T. P. 118.473 del C. S. De la Judicatura



SECRETARÍA DE REGISTRARÍA Y CATASTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231018655984143249

Nro Matricula: 50S-40311317

Pagina: 1 TURNO: 2023-395694

Impreso el 18 de Octubre de 2023 a las 02:59:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-08-1998 RADICACION: 1998-467122 CON: CERTIFICADO DE: 13-08-1998

CODIGO CATASTRAL: AAA0015WKZMOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 5 DE LA MANZANA 11 EN EL PLANO DE LOTEO DE LA URBANIZACION MUZU S.A.(LA LAGUNA)SITUADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA D.E.CON EXTENSION DE 130,00 MTS2, DISTINGUIDO EN LA NOMIENCLATURA URBANA CON EL # 48-24 DE LA DIAGONAL 48.S.Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS.NORTE: EN 8,00 MTS. CON EL LOTE # 20 DE LA MISMA MANZANA.SUR: EN 8,00 MTS, CON LA DIAGONAL 48 S.ORIENTE: EN 20,00 MTS.CON EL LOTE # 4 DE LA MISMA MANZANA.OCCIDENTE: EN 20,00 MTS.CON EL LOTE # 6 DE LA MISMA MANZANA ODG.#935

AREA Y COEFICIENTE

AREA - H ECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) DG 48 SUR 51 D 38 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 48S 48 24 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 48 SUR. #48-24.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-12-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6861 del 01-12-1971 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO AIRAS PEDRO ENRIQUE

DE: LOPEZ DE ACEVEDO SOFIA

A: AREVALO DE CASTIBLANCO OTILIA

CC# 20044566 X

A: CASTIBLANCO ROMERO CONSTANTINO

CC# 316136 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-1999 Radicación: 1999-75361

Doc: ESCRITURA 7208 del 27-09-1999 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231018655984143249

Nro Matrícula: 50S-40311317

Página 2 TURNO: 2023-395694

Impreso el 18 de Octubre de 2023 a las 02:59:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTIBLANCO ROMERO CONSTANTINO

CC# 918138

A: AREVALO DE CASTIBLANCO OTILIA

CC# 20044566 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-93567

Doc: ESCRITURA 2792 del 15-11-2002 NOTARIA 40 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$31.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO DE CASTIBLANCO OTILIA

CC# 20044566

A: MARTINEZ FRANCISCO JAVIER

CC# 4275776 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-93567

Doc: ESCRITURA 2792 del 15-11-2002 NOTARIA 40 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$11.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ FRANCISCO JAVIER

CC# 4275776 X

A: AREVALO DE CASTIBLANCO OTILIA

CC# 20044566

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-93567

Doc: ESCRITURA 2792 del 15-11-2002 NOTARIA 40 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ FRANCISCO JAVIER

CC# 4275776 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-08-2005 Radicación: 2005-01175

Doc: ESCRITURA 2968 del 25-07-2005 NOTARIA 51 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO DE CASTIBLANCO OTILIA

CC# 20044566

A: MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

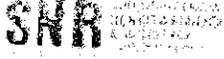
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231018655984143249

Nro Matrícula: 50S-40311317

Página: 3 TURNO: 2023-305694

Impreso el 18 de Octubre de 2023 a las 02:59:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro:0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-10651 Fecha: 24-06-2014

FECHA DE APERTURA, SEGUN NORMAS DE GRABACION, VERSION 4.3.7.1 2012 SNR CORREGIDA, SI VALE, ART. 59 L 1579/12 CONTRATO 654 BPO 2013 SNR.

Anotación Nro:0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 22-12-2013

SE ACTUALIZAN NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2012-36041 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro:5 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-10651 Fecha: 28-04-2014

EN ANOTACIONES 3, 4 Y 5. FECHA DE ANOTACION: 05-12-2002 CORREGIDA, SI VALE ART. 59 L 1579/12 CONTRATO 654 BPO 2013 SNR.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realach

TURNO: 2023-305694 FECHA: 18-10-2023

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

AÑO GRAVABLE

2023



# FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Nº. Referencia 23011123311

401



Factura Número: 2023001041811232698

CÓDIGO DE

### A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AA10015WKZM	2. DIRECCIÓN DG 48 SUR 51D 32	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050840311317
---------------------	-------------------------------	----------------------------------------

### B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
...	402674	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ	100	PROPIETARIO	DG 48 SUR 51D 32	BOGOTÁ D.C.

11. OTROS

### C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 277.223.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TASA 6,2	15. % EXENCIÓN 0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0,00
17. IMPUESTO A CARGO 1.719.092	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 120.000	19. IMPUESTO AJUSTADO 1.599.092		

### D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 12/05/2023	HASTA 14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP	1.599.092	1.599.092
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	138.352	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.438.100	1.599.092

### E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	160.892	160.892
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1.599.092	1.759.984

HASTA 12/05/2023

HASTA 14/07/2023

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)2301112331116109056(3900)0000001599000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23011123311194965202(3900)0000001759900(96)20230714

HASTA 12/05/2023

HASTA 14/07/2023



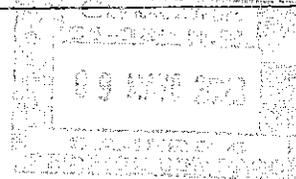
(415)7707202600856(8020)23011123311061688023(3900)0000001439000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23011123311069177575(3900)0000001599000(96)20230714

STRAVA AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLER



CONTRIBUYENTE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

NIT. 899.999.073-7

SEPTIEMBRE DE 2023

13/10/2023 NOM

Despachable No: 114035665

Documento 4275776

**TITULAR AG MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER**

%ASIGNACION 74.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,676,179.00

Valor Asignación: \$2,676,179

Valor Adicional: \$0

**Total Devengado: \$2,676,179**

12-BOGOTA AUTOR

CONSIG. VARIA S/UNIDAD08

00000

francisco.martinez776@casur.gov.co

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
4%SERVICMEDI	\$107,047	000
1%CASURAUTOM	\$26,762	000
AUXILIO MUTUO	\$3,500	000
ASCENSION	\$20,116	149
DERECHOYPROP	\$95,500	004
COOSERFIN	\$72,574	051
BANQMBSUDPRE	\$226,885	143
BANCO UNION	\$888,781	104

Total Deducido:

NETO A PAGAR

\$1,393,155

\$1,283,014

4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION No. 01041 DEL 17 FEB. 2005

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74%, AL SEÑOR AG ( R ) MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER, C. C. No. 4275776.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 18/12/2004, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 4275776, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 004, A FOLIO No. 077, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR AG ( R ) MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER, DE CONFORMIDAD CON DECRETO 1213 DE 1990.

QUE ESTA ENTIDAD SE APARTA DE LA CITADA HOJA DE SERVICIOS EN LO REFERENTE A LA LIQUIDACIÓN DE TIEMPOS DE SERVICIO, EN CONSIDERACIÓN A QUE LA MENCIONADA INSTITUCIÓN OMITIÓ LA APLICACIÓN DEL DECRETO 4433 DE 2004, NORMA VIGENTE A LA FECHA FISCAL DE RETIRO DEL SEÑOR AG( R ) MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL TIEMPO DE SERVICIO LEGALMENTE COMPUTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO DEL MENCIONADO AG (R) ES DE: 21 AÑO(S), 8 MES(ES) Y 15 DÍA(S), INCLUIDA DIFERENCIA POR AÑO LABORAL DE ACUERDO AL DECRETO 4433 DE 2004, QUEDANDO DESVINCULADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 03/02/2005.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1213 DE 1990, 1791 DE 2000, 4433 DEL 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 43%, POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR, PARTIDA QUE NO SUFRIRÁ VARIACIÓN SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

9

RESOLUCION 01041 No. DEL HOJA No. 2

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG (R) MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER, C. C. No. 4275776.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R) MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4275776, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 03/02/2005, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2°. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACIÓN Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ÉSTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3°. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 337 DE 2005.

ARTICULO 4°. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTÁ, D.C., A

17 FEB. 2005

Coronel (R) **PLINIO ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

  
**VICTOR MANUEL RINCÓN GARCÍA**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Eib. Irma Blanco  
Coord. María Mónica Revelo Orjuela

CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
BOGOTÁ  
MAR. 2005

SECRETARIA DE SALUD DE LA PUEBLA NACIONAL  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., 25 FEB 2005 notifiqué personalmente le  
anterior providencia a Francisco Javier  
Wardner Espinoza Cep  
4275736

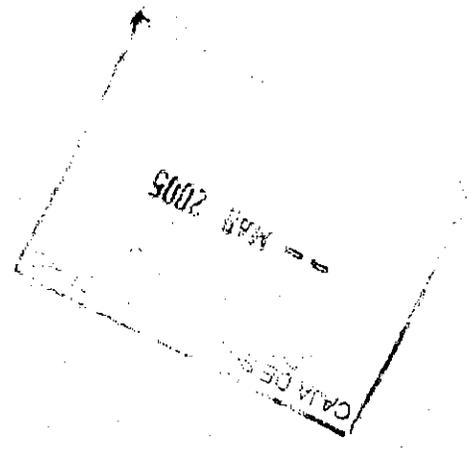
Y le(s) hice saber que contra esta proceda el recurso de REPOSICION  
interpuesto por escrito ante el Señor Director General, dentro de  
los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con las  
normas vigentes impuestas) la(s) firmas) manifestando que se  
entera(n)



*[Handwritten signature]*

el (los) Notificado(s)

*[Handwritten signature]*  
Notificador



**POLICIA NACIONAL**  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

HOJA DE SERVICIOS No. 4275776

CIUDAD	FECHA	LIBRO NO.	FOLIO No.
BOGOTA	16 DEC 2004	004	077

**I. DATOS DEL RETIRADO**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
AG	MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	4275776
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
09-FEB-69	Casado (s)	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
DIAG 48 NRQ 48-24	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA	2384377

**II. DATOS DEL RETIRO**

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
DIRECCION SERVICIOS ESPECIALIZADOS - DIRSE	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA RETIRO
RESOLUCION 2708 02 Nov 2004	03 Nov 2004

**III. COMPOSICION FAMILIAR**

NOMBRE DE LA MAORE	NOMBRE DEL PADRE
MARTINEZ MARTINEZ AVELINA	MARTINEZ MARTINEZ CONSTANTINO
CONYUGE	Fecha Nacimiento
HENAO HENAO DORIS HELENA	
Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
MARTINEZ HENAO YESICA MILENA	20 Oct 1991
MARTINEZ HENAO FABIAN ANDRES	14 Ago 1994
MARTINEZ HENAO PAOLA ANDREA	30 Nov 1997

**IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES**

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D	
AGENTE ALUMNO	OAP 1-185	26 Sep 1983	05 Sep 1983	31 Ene 1984	0 4 26
AGENTE NACIONAL	R -0084	16 Ene 1984	01 Feb 1984	03 Nov 2004	20 9 2
ALTA TRES MESES	R 2708	02 Nov 2004	03 Nov 2004	03 Feb 2005	0 3 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1213 08 Jun 1990				0 3 22
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTIUN AÑOS OCHO MESES VEINTE DIAS</b>				<b>21 0 20</b>

**V. FACTORES SALARIALES**

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	539,013.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21	113,192.73
SUBSIDIO FAMILIAR	43	231,776.59
PRIMA DE ACTIVIDAD	50	269,906.50
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	41,600.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	27,185.00
BONIFICACION BUENA CONDUCTA	5	26,950.65
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>\$1,249,223.47</b>

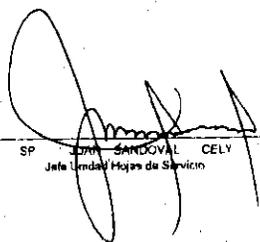
**VI. FACTORES PRESTACIONALES**

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	539,013.00
PRIMA DE NAVIDAD 1(12)	0	104,192.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21	113,193.00
SUBSIDIO FAMILIAR	43	231,776.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20	107,803.00
<b>TOTAL FACTORES</b>		<b>\$1,096,987.00</b>

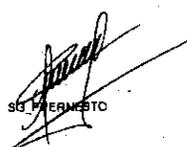
**VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES**

Descripción	Numero Cuotas	Valor Cuota	Valor Total
ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS	999	\$51,800.00	\$51,800.00
CONSULTORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS INTEGRALES	3	\$19,917.00	\$59,751.00
CREDITOS ELECTRODOMESTICOS FORPO	56	\$363,509.00	\$20,356,504.00
DIBIE COL N. SRA FATIMA BOGOTA	0	\$63,800.00	\$0.00
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	\$10,700.00	\$0.00
ROYAL SUN ALLIANCE SEGUROS VOLUNTARIO	999	\$6,001.00	\$6,001.00
CAUSACION CESANTIAS FORPO		1986	\$1,050,241.00
CESANTIAS PARCIALES ( ANTICIPOS )		1996	\$8,785,497.00

OBSERVACIONES NINGUNA

  
SP CELV SANDOVAL CELV  
Jefe Unidad Hojas de Servicio

  
CR RAFAEL PARRILLA GARZON  
Director de Recursos Humanos

  
SR SERGIO HERNANDEZ